

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de marzo de 2023. RAD. 47-001-31-05-002-2015-00492-00. informe secretarial: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que está pendiente resolver sobre el llamamiento en garantía que solicitó AGUAS DEL MAGDALENA a la ASEGURADORA CONFIANZA. También se comunica que DISTASA S.A, se notificó personalmente, contestó la demanda en término y presentó nulidad. Además falta por notificar a AGUAS DE MACONDO S.A. ESP. **Ordene.**

Laura Marcela Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOHAN CARLOS GUTIERREZ MONTERROSA** contra **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P, Y OTROS**

RAD. 47-001-31-05-002-2015-00492-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Por auto del 2 de junio de 2022, el Despacho indicó que daba por notificada por conducta concluyente a la demandada AGUAS DE MACONDO SA ESP, porque se había encontrado respuesta a la demanda y se había otorgado poder; no obstante, dicha decisión yerra en cuanto al nombre de la entidad que compareció, pues se observa que:

El 14 de julio de 2016 se presentó a esta dependencia la Dra. Ivonne Lizette Pacheco Vega, en su condición de representante legal de AGUAS REGIONAL DE MACONDO ARM S.A. ESP, quien se notificó personalmente (fl. 490 expediente físico y 637 expediente digital); y el 28 de julio de 2016 dio contestación de la demanda (fl. 652 expediente digital y 500 expediente físico), del que en el auto anterior se dijo que quien la había presentado era la empresa AGUAS DE MACONDO S.A. ESP.

Resulta que ambas empresas son diferentes y se encuentran demandadas en el presente proceso, pero por una transcripción indebida del nombre de la demandada en su contestación se indicó que era AGUAS DE MACONDO S.A, ESP, cuando en realidad era AGUAS REGIONAL DE MACONDO ARM S.A. ESP, así lo observamos en un aparte de la contestación de la demanda y del poder otorgado al Dr. Francisco Camargo Rodríguez (fl. 500 – 652 y 509 -670 expediente físico – expediente digital)

FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.801.222 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 198.973 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad AGUAS DE MACONDO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.311.176-7, conforme el poder anexo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación a la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor DIEGO FERNANDO LUQUE ZULUAGA, en calidad de apoderado del señor JOHAN CARLOS GUTIÉRREZ MONTERROSA, de conformidad con las manifestaciones realizadas por mi poderdante y de la siguiente forma:

IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.366.315, en calidad de representante legal de la sociedad AGUAS REGIONAL DE MACONDO ARM SA ESP, sociedad identificada con el NIT 900.311.176-7, mediante el presente documento manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 198.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa judicial de la sociedad que represento dentro del proceso ordinario laboral incoado por JOHAN CARLOS GUTIÉRREZ MONTERROSA.

Ahora bien, las decisiones que se adopten al interior de un proceso producen efectos vinculantes, y en algunos casos, como en el presente, pueden afectar el derecho de defensa de quien equivocadamente se tuvo por notificado por conducta concluyente y convertirse, de paso, en el inicio de una cadena de errores, que pueden incluso en convertirse en una nulidad. Esos errores en los que se aplican normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento en casos que no lo ameriten o se desconozcan alguna de ellas se les denomina autos ilegales.

Al respecto de ellos, ha dicho la jurisprudencia, que le permite al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas en que debió fundarse. La Corte Suprema de Justicia de la Sala Laboral en reiteradas oportunidades, como en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009 dijo:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 8 de julio de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal de Barranquilla y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que la recurrente sí presentó el poder de sustitución y acreditó la calidad de abogada. “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Ahora bien, como quiera que se está a tiempo para subsanar ese yerro involuntario, el despacho declarará ilegal el auto del 2 de junio de 2006, en cuanto tuvo por notificada por conducta concluyente a la empresa AGUAS DE MACONDO S.A. ESP, y ordenará al apoderado del demandante que aporte certificado de existencia y representación legal de AGUAS DE MACONDO S.A. ESP para realizar la notificación por secretaria.

El llamamiento en garantía y la nulidad se estudiará cuando se encuentren notificados todos los demandados y el despacho proceda a estudiar todas las contestaciones de demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ilegal el numeral 1º del auto 2 de junio de 2022 en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que aporte certificado de existencia y representación actualizado de la empresa AGUAS DE MACONDO S.A. ESP, para realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd80b5f362a4d7b5cb011de2e13e5d74a9135b66090b4461584e7e285f3b7f3**

Documento generado en 21/03/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>